



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **2015500479771**

Bogotá, 04/08/2015



2015500479771

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
INGENIERIA CONTRUCCION SERVICIO EQUIPO LTDA
CARRERA 9 No. 14 - 29 OFICINA 204
VALLEDUPAR - CESAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14092** de **24/07/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCION No. 32288 DE 18/12/2014 DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

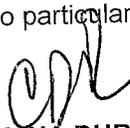
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



141092

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 14092 DEL 24 JUL 2015

Por medio de la cual se revoca la resolución No. 32288 del 18 de Diciembre del 2014 con la que se abre investigación administrativa contra la empresa **INGENIERIA - CONSTRUCCION - SERVICIO - EQUIPO LTDA Y EN ADELANTE SE REGIRA POR LA SIGLA ICSE LTDA** identificada con el NIT 900074676-0.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO:

La Autoridad de Tránsito y Transporte, en cumplimiento de sus funciones legales, diligenció y trasladó a esta Entidad, el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 15333414 del 30 de Agosto del 2012, impuesto al vehículo identificado con placa IBP-123, vinculado a la empresa **INGENIERIA - CONSTRUCCION - SERVICIO - EQUIPO LTDA Y EN ADELANTE SE REGIRA POR LA SIGLA ICSE LTDA** identificada con el NIT 900074676-0., por transgresión a las normas de transporte.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución Número 23070 del 16 de Diciembre del 2014, abre investigación administrativa a la empresa **INGENIERIA - CONSTRUCCION - SERVICIO - EQUIPO LTDA Y EN ADELANTE SE REGIRA POR LA SIGLA ICSE LTDA** identificada con el NIT 900074676-0., con base en el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 15333414 del 30 de Agosto de 2012.

Con resolución No. 32288 del 18 de Diciembre del 2014, por error involuntario, se abre nuevamente investigación administrativa, a la empresa **INGENIERIA - CONSTRUCCION - SERVICIO - EQUIPO LTDA Y EN ADELANTE SE REGIRA POR LA SIGLA ICSE LTDA** identificada con el NIT 900074676-0., por el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 15333414 del 30 de Agosto de 2012,

Por medio de la cual se revoca la resolución No. 00009580 del 28 de diciembre del 2012 con la que se falla una investigación administrativa contra la empresa UNION DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS LTDA. - UTRALLANOS LTDA

impuesto al vehículo identificado con las placas IBP-123, acto administrativo que fue notificado por aviso el 27 de Abril del 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales para adelantar investigaciones administrativas y en virtud del contenido del artículo 93, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Delegada considera necesario entrar a determinar si en el caso sub-examine, se debe dar aplicación al mismo, al haberse sancionado dos veces por el mismo hecho.

Sobre el tema, y con base en los razonamientos planteados en el acápite de los hechos del presente acto, existen innumerables pronunciamientos sobre el tema y uno de ellos es el siguiente:

"El denominado principio "non bis in idem", si bien no aparece expresamente reconocido en el texto constitucional, de acuerdo con reiterada jurisprudencia constitucional, ha de estimarse comprendido en su art. 25.1, en cuanto integrado en el derecho fundamental a la legalidad penal con el que guarda íntima relación (SSTC 2/1981, 154/1990, 204/1996, 221/1997, entre otras). El non bis in idem supone, en definitiva, la prohibición de un ejercicio reiterado del ius puniendi del Estado, que impide castigar doblemente tanto en el ámbito de las sanciones penales como en el de las administrativas, y proscribte la compatibilidad entre penas y sanciones administrativas en aquellos casos en los que adecuadamente se constate que concurre "...la identidad de sujeto, hecho y fundamento..." que según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional exige este principio para ser apreciado.

Como ha proclamado el Tribunal Constitucional "...el principio general de derecho conocido por non bis in idem supone, en una de sus más conocidas manifestaciones, que no recaiga duplicidad de sanciones - administrativa y penal- en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento sin existencia de una relación de supremacía especial de la Administración -relación de funcionario, servicio público, concesionario, etc...- que justificase el ejercicio del ius puniendi por los Tribunales y a su vez de la potestad sancionadora de la Administración..." (STS 2/1981). Posteriormente, se declaró que dicho principio impide que, a través de procedimientos distintos, se sancione repetidamente la misma conducta, pues "...semejante posibilidad entrañaría, en efecto, una inadmisibles reiteración en el ejercicio del ius puniendi del Estado e, inseparablemente, una abierta contradicción con el mismo derecho a la presunción de inocencia, porque la coexistencia de dos procedimientos sancionadores para un determinado ilícito deja abierta la posibilidad, contraria a aquel derecho, de que unos mismos hechos, sucesiva o simultáneamente, existan y dejen de existir para los órganos del Estado..." (SSTC 159/1987 y 77/1983).

Por medio de la cual se revoca la resolución No. 00009580 del 28 de diciembre del 2012 con la que se falla una investigación administrativa contra la empresa UNION DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS LTDA. – UTRALLANOS LTDA

Esta dimensión procesal del principio ne bis in idem cobra su pleno sentido a partir de su vertiente material. En efecto, si la exigencia de lex praevia y lex certa que impone el art. 25.1 de la Constitución obedece, entre otros motivos, a la necesidad de garantizar a los ciudadanos un conocimiento anticipado del contenido de la reacción punitiva o sancionadora del Estado ante la eventual comisión de un hecho ilícito, ese cometido garantista devendría inútil si ese mismo hecho, y por igual fundamento, pudiese ser objeto de una nueva sanción, lo que comportaría una punición desproporcionada de la conducta ilícita. Desde esta perspectiva sustancial, el principio de ne bis in idem se configura como un derecho fundamental del ciudadano frente a la decisión de un poder público de castigarlo por unos hechos que ya fueron objeto de sanción, como consecuencia del anterior ejercicio del ius puniendi del Estado. Por ello, en cuanto derecho de defensa del ciudadano frente a una desproporcionada reacción punitiva, la interdicción del bis in idem no puede depender del orden de preferencia que normativamente se hubiese establecido entre los poderes constitucionalmente legitimados para el ejercicio del derecho punitivo y sancionador del Estado, ni menos aún de la eventual inobservancia, por la Administración sancionadora, de la legalidad aplicable, lo que significa que la preferencia de la jurisdicción penal sobre la potestad administrativa sancionadora ha de ser entendida como una garantía del ciudadano, complementaria de su derecho a no ser sancionado dos veces por unos mismos hechos, y nunca como una circunstancia limitativa de la garantía que implica aquel derecho fundamental (STC 177/1999).

*Recientemente el Tribunal Constitucional en su **STC 152/2001, de 2 de junio de 2001** (Suplemento BOE de 26 de julio de 2001), aborda nuevamente el tratamiento a dar a tal principio, y lo hace desde la consideración de la duplicidad de procedimientos sancionadores, administrativo y penal, y partiendo del siguiente supuesto fáctico: el demandante de amparo había sido condenado por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, alegando el mismo - en el recurso de amparo ante el TC-, la vulneración del derecho fundamental a la legalidad penal y sancionadora (art. 25.1 CE), en su vertiente de derecho a no ser sancionado doblemente por unos mismos hechos (ne bis in idem), ya que por los mismos hechos por los que fue condenado en vía penal había sido sancionado anteriormente en vía administrativa, tras el oportuno procedimiento sancionador, por la Jefatura Provincial de Tráfico de Santa Cruz de Tenerife (vid FJ1 STC 152/2001).¹*

En este sentido, revisadas y analizadas las dos resoluciones sancionatorias relacionadas al comienzo de este análisis se encuentra que efectivamente las dos tienen como origen el mismo el Informe Único de Infracciones al Transporte No. **15333414** del **30 de Agosto** del **2012**.

Así las cosas, al encontrarse probadas las causales "(...) y 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona....", del artículo 93, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, normas que

RESOLUCIÓN No.

1014092

DE 24 JUL 2015

Por medio de la cual se revoca la resolución No. 00009580 del 28 de diciembre del 2012 con la que se falla una investigación administrativa contra la empresa UNION DE TRANSPORTADORES DE LOS LLANOS LTDA. - UTRALLANOS LTDA

junto con las consideraciones de la presente actuación, se procederá a revocar la Resolución No. 32288 del 18 de Diciembre del 2014, con fundamento en los argumentos esbozados y así no vulnerar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al investigado al ser sancionado doble vez por un mismo hecho.

En merito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar en todas sus partes y de manera directa la Resolución No. 32288 del 18 de Diciembre del 2014 con la cual se abre investigación administrativa contra **INGENIERIA - CONSTRUCCION - SERVICIO - EQUIPO LTDA Y EN ADELANTE SE REGIRA POR LA SIGLA ICSE LTDA** identificada con el NIT 900074676-0.

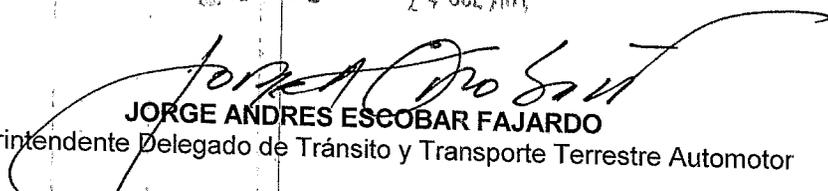
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de la empresa **INGENIERIA - CONSTRUCCION - SERVICIO - EQUIPO LTDA Y EN ADELANTE SE REGIRA POR LA SIGLA ICSE LTDA** identificada con el NIT 900074676-0, en su domicilio principal en la ciudad de **VALLEDUPAR / CESAR**, en la dirección **CARRERA 9 14 29 OFICINA 204.**, teléfono **5852924**, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

1014092

24 JUL 2015


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador - Grupo de Investigaciones - IUT
Proyectó: Manuel - Grupo de Investigaciones - IUT

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión DANIELGOMEZ](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	INGENIERIA - CONSTRUCCION - SERVICIO - EQUIPO LTDA Y EN ADELANTE SE REGIRA POR LA SIGLA ICSE LTDA
Sigla	
Cámara de Comercio	VALLEDUPAR
Número de Matrícula	0000076041
Identificación	NIT 900074676 - 0
Último Año Renovado	2009
Fecha de Matrícula	20060313
Fecha de Vigencia	20280513
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	35000000,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	3,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4290 - Construccion de otras obras de ingenieria civil

Información de Contacto

Municipio Comercial	VALLEDUPAR / CESAR
Dirección Comercial	CR 9 14 29 OF 204
Teléfono Comercial	5852924
Municipio Fiscal	VALLEDUPAR / CESAR
Dirección Fiscal	CR 9 14 29 OF 204
Teléfono Fiscal	5852924
Correo Electrónico	

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of
502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 24/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20155500458331**



20155500458331

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
INGENIERIA CONTRUCCION SERVICIO EQUIPO LTDA
CARRERA 9 No. 14 - 29 OFICINA 204
VALLEDUPAR - CESAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14092 de 24/07/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCION No. 32288 DE 18/12/2014 DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por edicto de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\2015\MEMORANDO
62523\CITAT 14036.odt

5



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIAS	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Representante Legal y/o Apoderado
INGENIERIA CONTRUCCION SERVICIO EQUIPO LTDA
CARRERA 9 No. 14 - 29 OFICINA 204
VALLEDUPAR - CESAR

472
REMITENTE
 Nombre Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
 PUERTOS Y TRANSPORTE
 Dirección Calle 63 No. 9-45

Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110231
 Cívico: RN40988344C

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social:
 INGENIERIA CONTRUCCION SERVICIO EQUIPO LTDA
 Calle Carrera 9 No. 14-29
 Oficina 204

Departamento: CESAR
 Código Postal: 300001
 Fecha Pre-Admisión:

Control de Calidad Devolución	
472	Motivos de Devolución
	OTROS
	Desconocido
	Dirección Errada
	No Reclamado
	Rehusado
	No Reside
	Apartado Clausurado
	Cerrado
	No Existe Número
	Fallecido
	No Contactado
	Fuerza Mayor
Nombre legible del supervisor y C.C.A. <i>18.113709</i> Sector <i>a. Palcales</i> Centro de Distribución <i>KC</i> Devolución improcedente <i>IX</i> Gestión Adicional Observaciones <i>se frustró</i>	
Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha <i>16/05/14</i>	Fecha <i>16/05/14</i>
Hora <i>14:00</i>	Hora
M-GP-DI-003-FR-02 / Versión 1	
F-0040	

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
 Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615